



Referencia:	<b>5665/2020</b>
Procedimiento:	<b>MP créditos extraordinarios y suplementos de crédito</b>
Interesado:	
Representante:	
<b>INTERVENCION (JMAURI)</b>	

## INFORME DE INTERVENCIÓN N° 216/2020

**ASUNTO: Cumplimiento del objetivo de Estabilidad Presupuestaria en la aprobación de la modificación presupuestaria por Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito n° 1/2020 financiados con Remanente de Tesorería para Gastos Generales. Saldo, a 31 de diciembre de 2019, de la cuenta 413: “acreedores por operaciones devengadas”**

De conformidad con lo previsto en el artículo **16.2 del RD 1463/2007**, de 2 de noviembre, la Intervención elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria de la propia entidad y de sus organismos y entidades dependientes.

El informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4—Procedimiento de Elaboración y aprobación inicial del Presupuesto General—, 177.2—**Modificaciones Presupuestarias por Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito**—y—191.3—Cierre y Liquidación del Presupuesto—del TRLRHL.

### 1.- NORMATIVA APLICABLE.

- RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL).
- RD 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LGEP, en su aplicación a las Entidades Locales (en adelante RLGP).
- Manual para el Cálculo del déficit en Contabilidad Nacional adaptado para Corporaciones Locales. 1ª Edición.
- Ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

### 2.- ANALISIS.

**Primero.-** En virtud de lo previsto en el artículo 3 de la Ley orgánica 2/2012, la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos de las Entidades Locales se realizará dentro de un marco de **estabilidad presupuestaria**.

**Segundo.-** El artículo 11 de la Ley orgánica 2/2012—enuncia el criterio de cumplimiento del principio de **estabilidad presupuestaria** para las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público.

Este artículo prevé en su apartado 6 que para el cálculo del déficit estructural se aplicará la metodología utilizada por la Comisión Europea en el marco de la normativa de estabilidad presupuestaria.



Equiparando la **capacidad de financiación** a la definición que de capacidad de financiación pudiera venir dada por una magnitud definida como el resultado de comparar ingresos y gastos liquidados de naturaleza no financiera—**capítulos 1 a 7** del Presupuesto tanto en el **estado de gastos** como en el **estado de ingresos**—, la necesidad de adoptar medidas tendentes a restablecer el equilibrio habría de considerarse a la vista de un **desequilibrio** en el conjunto de operaciones corrientes y de capital.

Dicho de otra manera, de acuerdo con la definición contenida en el SEC95, la **estabilidad presupuestaria implica que de manera constante los recursos corrientes y de capital no financieros deben ser suficientes para hacer frente a los gastos corrientes y de capital.**

La capacidad inversora municipal vendrá determinada por los recursos corrientes que no hayan sido empleados en gastos corrientes más los recursos de capital no procedentes de un mayor nivel de deuda o endeudamiento financiero.

Ello implica que en los presupuestos iniciales, y en su caso, sus **modificaciones**, el endeudamiento anual neto (endeudamiento – amortizaciones) debe ser cero o negativo. Todo ello supone que el volumen de la deuda no puede aumentar, y que como máximo debe permanecer constante, o bien disminuir, sea cual sea el crecimiento de los recursos o la capacidad de la entidad para afrontar la carga financiera de la deuda.

**Tercero.-** Dispone el artículo 15 del RD 1463/2007, de 2 de noviembre que “se entenderá cumplido el objetivo de estabilidad cuando los **presupuestos** iniciales o, en su caso, **modificados**, y las liquidaciones presupuestarias de los sujetos comprendidos en el artículo 4.1—Entidades Locales, Organismos Autónomos y Entes Públicos dependientes de aquellas, que presten servicios o produzcan bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales—del presente reglamento, alcancen, una vez **consolidados**—cierta incoherencia con el apartado 2 del artículo 21—,y en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición contenida en el SEC95, el objetivo de equilibrio o superávit establecido, sin perjuicio de lo dispuesto, en su caso, en los **planes económico-financieros** aprobados y en vigor.

### 3. EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE ESTABILIDAD.

Atendiendo a las precedentes consideraciones legales y aplicándolas al expediente de aprobación de la modificación presupuestaria por Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito nº 1/2020 financiados con Remanente de Tesorería para Gastos Generales, cabe apuntar que:

- Se hace necesario delimitar el entorno de consolidación base del análisis del equilibrio perseguido:

Consultada la Base de Datos General de Entidades Locales con sede en la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales, que gestiona la Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales (artículo 27 del RLGP), aparecen en ella los Entes Dependientes y aquellos de los que forma parte el Ayuntamiento de La Vila Joiosa según las siguientes agrupaciones:

#### ENTES DEPENDIENTES

O. A. Administrativo F. Pública Parra Conca	P5313901J
O.A. Administrativo Hospital Asilo Santa Marta	P0300046J

#### FORMA PARTE DE

Consorcio de Abastecimiento de Agua y Saneamiento de la Marina Baja	P0300001E
Consorcio Ejecución Previsiones Plan Zonal de Residuos Zona XV	Q0300549C
C.Provincial Servicio Prevención de Incendios y Salvamento de Alicante	P5300008I
Instituto de Ecología del Litoral. Institución sin ánimo de lucro.	G03460631

*(Baja pendiente desde 19/04/2012)*



# AJUNTAMENT DE LA VILA JOIOSA

-Según los porcentajes de participación de la Corporación en los mismos, se consolidarán únicamente los datos del Presupuesto del propio Ayuntamiento y los de sus Organismos Autónomos Administrativos.

Partiendo del presupuesto prorrogado de 2019 en 2020, y una vez efectuados los cambios oportunos originados por esta modificación preupuestaria por Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito nº 1/2020 financiada con Remanentes de Tesorería para Gastos Generales y excluidos los capítulos VIII y IX tanto del estado de gastos como de Ingresos, se obtiene la capacidad o necesidad de financiación (antes de efectuar los ajustes del SEC 95) conforme a los siguientes cuadros:

CAPÍTULO DE GASTOS	TOTAL CONSOLIDADO	APORTACIÓN AYTO. A HOSPITAL ASILO SANTA MARTA		APORTACION AYTO. A FUNDACION PÚBLICA PARRA CONCA		
		AYUNTAMIENTO		HOSPITAL ASILO SANTA MARTA	FUNDACION PÚBLICA PARRA-CONCA	
I. Gastos de Personal.	17.709.295,01	14.320.148,38			1.556.682,56	1.832.464,07
II. Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	11.938.748,49	10.868.580,56			452.662,00	617.505,93
III. Gastos Financieros	208.841,37	207.641,37			200	1.000,00
IV. Transferencias Corrientes.	2.300.033,51	2.703.683,51	-437.000,00	0,00	33.300,00	50,00
V. Fondo de contingencia y Otros Imprevistos.	0,00	0,00			0	0
<b>GASTOS CORRIENTES</b>	<b>32.156.918,38</b>	<b>28.100.053,82</b>	<b>-437.000,00</b>	<b>0,00</b>	<b>2.042.844,56</b>	<b>2.451.020,00</b>
VI. Inversiones Reales	4.046.084,38	3.905.778,94			140.255,44	50
VII. Transferencias de Capital.	100	100,00			0	0
<b>GASTOS DE CAPITAL</b>	<b>4.046.184,38</b>	<b>3.905.878,94</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>140.255,44</b>	<b>50</b>
<b>TOTAL CAP I A VII</b>	<b>36.203.102,76 €</b>	<b>32.005.932,76 €</b>	<b>- 437.000,00 €</b>	<b>- €</b>	<b>2.183.100,00 €</b>	<b>2.451.070,00 €</b>



# AJUNTAMENT DE LA VILA JOIOSA

CAPÍTULO DE INGRESOS	TOTAL CONSOLIDADO	APORTACIÓN AYTO. A HOSPITAL ASILO SANTA MARTA				HOSPITAL ASILO SANTA MARTA	FUNDACION PÚBLICA PARRA-CONCA
		AYUNTAMIENTO	APORTACION AYTO. A FUNDACION PÚBLICA PARRA CONCA				
I. Impuestos Directos.	17.527.000,00	17.527.000,00				0	0
II. Impuestos Indirectos.	350.000,00	350.000,00				0	0
III. Tasas y Otros Ingresos	5.033.209,85	4.595.009,85				420.000,00	18.200,00
IV. Transferencias Corrientes.	11.751.245,00	8.000.725,00	-437.000,00	0,00		1.754.700,00	2.432.820,00
V. Ingresos Patrimoniales	546.000,00	537.500,00				8.400,00	100,00
<b>INGRESOS CORRIENTES</b>	<b>35.207.454,85</b>	<b>31.010.234,85</b>	<b>-437.000,00</b>	<b>0,00</b>		<b>2.183.100,00</b>	<b>2.451.120,00</b>
VI. Enajenación de Inversiones Reales.	2.257.767,47	2.257.767,47				0	0
VII. Transferencias de Capital	0,00	0				0	0
<b>INGRESOS DE CAPITAL</b>	<b>2.257.767,47</b>	<b>2.257.767,47</b>	<b>0</b>	<b>0</b>		<b>0</b>	<b>0</b>
<b>TOTAL CAP I A</b>	<b>37.465.222,32€</b>	<b>33.268.002,32€</b>	<b>- 437.000,00€</b>	<b>- €</b>		<b>2.183.100,00€</b>	<b>2.451.120,00€</b>

El cálculo de la capacidad o necesidad de financiación de la corporación antes de realizar los ajustes para adaptar la contabilidad presupuestaria a la contabilidad nacional se obtiene por diferencia entre los derechos reconocidos netos no financieros (Capítulos 1 a 7 del Estado de Ingresos) y las obligaciones reconocidas netas no financieras<sup>1</sup> (capítulos 1 a 7 del Estado de Gastos) del siguiente modo:

<b>Recursos ingresos por operaciones no financieras (derechos reconocidos netos)</b>	<b>37.465.222,32 €</b>
<b>Empleos (gastos) por operaciones no financieras. (Obligaciones Reconocidas)</b>	<b>36.203.102,76 €</b>
<b>Cálculo de la necesidad/capacidad de financiación antes de los ajustes presupuestarios (Derechos reconocidos Netos - Obligaciones Reconocidas)</b>	<b>1.262.119,56 €</b>

De dicha diferencia se obtiene una **capacidad** de financiación **antes de ajustes** de la Corporación local que asciende a **1.262.119,56 €**.

El cálculo de la capacidad (superávit) o necesidad (déficit) de financiación de la Corporación local en términos de contabilidad nacional, requiere la realización de una serie de **ajustes** para adaptar la contabilidad presupuestaria a la nacional. Los ajustes que se deben realizar se basan en el “Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado para Corporaciones Locales” elaborado por la Intervención General del Estado. Siguiendo las instrucciones establecidas en la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales en el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, los ajustes a practicar serían los siguientes (considerando las cifras cuantificadas en el Informe de intervención a la estabilidad presupuestaria nº 562/2019, de 14 de octubre, que acompaña al Presupuesto de 2019 a su vez prorrogado en 2020):

<sup>1</sup> Se consideran como obligaciones y derechos reconocidos netos, las previsiones de gastos y de ingresos del Presupuesto actual del ejercicio 2019 prorrogado en 2020.



## AJUNTAMENT DE LA VILA JOIOSA

a) Previsión de ingresos:	37.465.222,32 €
b) Previsión de gastos:	36.203.102,76 €
<b>Capacidad de financiación antes de ajustes.</b>	<b>1.262.119,56 €</b>
<b>AJUSTES</b>	
Ajuste 1. Ajustes en recaudación.	- 2.691.929,11 €
Ajuste 2. Devolución de tributos.	162.568,56 €
Ajuste 3. Previsión de inejecución.	3.503.156,94 €
Ajuste 4. Cuenta 413.	755.129,54 €
<b>Capacidad de financiación después de ajustes</b>	<b>2.991.045,49 €</b>

*El ajuste 4, posibilitado principalmente con la tramitación de esta Modificación Presupuestaria nº 1/2020 (y otras ya acordadas en el ejercicio o en proceso de elaboración), atiende a la realización efectiva que, sobre el presupuesto 2020, va a suponer el reconocimiento de la obligación de las facturas integrantes, a 31/12/2019, del desglose de la cuenta 413: "acreedores por operaciones devengadas".*

#### 4. CONCLUSIONES.

El resultado de la evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria en la modificación presupuestaria por Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito nº 1/2020, financiados con Remanente de Tesorería para Gastos Generales del Ayuntamiento de Villajoyosa arroja una capacidad de financiación o de superávit presupuestario en términos consolidados de **2.991.045,49 €**.

Como **el resultado de la evaluación de este expediente es de cumplimiento**, el presente informe no debe ser remitido a la Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades locales o al órgano competente de la comunidad autónoma que ejerza la tutela financiera en el plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde el conocimiento del Pleno.

Al tratarse de un expediente de modificación presupuestaria es importante incidir nuevamente en el hecho de que con carácter general los presupuestos y las modificaciones presupuestarias aprobadas por el Ayuntamiento cumpliendo formalmente con el objetivo de estabilidad presupuestaria, en ocasiones, se convierten en incumplimientos en el momento de la liquidación del presupuesto. Por lo que es muy importante salvaguardar el objetivo de estabilidad presupuestaria durante la ejecución del Presupuesto y de sus modificaciones.